



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, cuatro (4) de marzo año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO ALFREDO MARTINEZ SIERRA
DEMANDADO: CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA DE LA SABANA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICACION: 707423189001- 2019-00042-00

ALEJANDRO ALFREDO MARTINEZ SIERRA, mediante apoderado judicial, presentó escrito con la finalidad que se libere mandamiento de pago contra EL CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE LA SABANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$125.154.213,00), discriminados así: Salarios \$35.962.751; cesantías \$2.996.896; intereses de cesantías \$335.653; prima de servicio \$2.996.896; vacaciones \$1.720.641; recargo dominical y festivos \$11.981.638; horas extras diurnas \$18.180.310; horas extras dominicales y festivos \$6.846.650; sanción moratoria, \$25.665.547; aportes a pensión según calculo actuarial \$15.266.622; costas \$3.200.609; más los intereses que se generen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectiva la deuda y que se condene en costas del presente proceso.

Como título ejecutivo la parte demandante, aduce la sentencia de fecha 19 de octubre del año 2020, documento éste que reúne los requisitos exigidos por los artículos 100 del C. P. del Trabajo y el artículo 422 del C. G. del P., por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago, por las sumas señaladas y conceptos señalados, a excepción de los aportes a pensión, por cuanto éstos deben ser consignados al fondo que escoja el demandante, conforme lo indica el numeral 4º de la sentencia aludida. En consecuencia, se libra mandamiento de pago por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA LEGAL (\$109.887.591).

Igualmente, con el escrito se solicita como medida previa, el embargo y retención de los remanentes que se generen dentro del proceso Ejecutivo Laboral, Radicado No. 70742318900120120025600, medidas que es procedente, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el 466 del C.G.P., por lo que se decreta. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese el anterior mandamiento de pago por estado, de conformidad con el inciso 2º. del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR

